

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/1500/2016

Ciudad de México, a 20 de mayo de 2016

C. GERMAN PIEZA Y RUGARCIA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
GASOLINERA RYO, S.A. DE C.V.

Domicilio y Teléfono del Representante Legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

Nombre y firma de la persona que recibe el documento, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

PRESENTE

Bitácora: 09/DGA0132/01/16

Hago referencia al escrito sin número de fecha 22 de enero de 2016, ingresado el en la misma fecha a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en lo sucesivo la **AGENCIA**, turnado a esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), mediante el cual el **C. German Pieza y Rugarcia** en su carácter de **Representante Legal** de la empresa **Gasolinera Ryo, S.A de C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, solicitó el retiro de los sellos número 246, 247, 248 y 249 impuestos como medida derivada del acta de inspección No. ASEA/UGSIVC/5S.2.1/ES/PUE/IE-007/2016 realizada el día 18 de enero de 2016; así como la regularización y/o autorización de modificación de impacto ambiental del Proyecto denominado Gasolinera Ryo S.A. de C.v., No. ES PEMEX 04921 en lo sucesivo el **Proyecto**, con ubicación en el predio ubicado en Avenida San Baltazar No. 4801, Col. Santa María la Calera, Puebla, Puebla, autorizado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y

DRB/IGS/EA/CH
Página 1 de 3

Ecología del Estado de Puebla a través del oficio número SEDUEEP-97/1713 del 17 de abril 1997, sin precisar vigencia para la operación y mantenimiento del **Proyecto**.

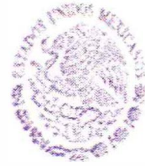
Al respecto y con fundamento en los artículos 1º, 2º, 3 fracciones VIII y XI inciso e), 4, 5º fracción XVIII, 7º fracción I y noveno transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4º fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, le informo lo siguiente:

En lo que respecta a la solicitud de retiro de los sellos número 246, 247, 248 y 249 impuestos como medida derivada del acta de inspección No. ASEA/UGSIVC/5S.2.1/ES/PUE/IE-007/2016 realizada el día 18 de enero de 2016, le informo que la misma ha sido remitida a la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, toda vez que dicha Unidad Administrativa es la autoridad competente para su desahogo conforme a derecho proceda

Por otra parte, la autorización emitida mediante oficio SEDUEEP-97/1713 de fecha 17 de abril 1997, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Estado de Puebla se considera vigente para los efectos a que haya lugar, ello en términos del artículo noveno transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, toda vez que en la misma no se precisó vigencia para la operación y mantenimiento del **Proyecto**.

Asimismo le informo que en caso de que alguna obra o actividad no contemplada en la información remitida o en el caso de alguna modificación del **Proyecto**, no contemplara o rebasará las especificaciones de la **NOM-EM-001-ASEA-2015** Diseño, construcción, mantenimiento y operación de estaciones de servicio de fin específico y de estaciones asociadas a la actividad de Expendio en su modalidad de Estación de Servicio para Autoconsumo, para diésel y gasolina, el **REGULADO**, con al menos 20 días hábiles de anticipación a la ejecución de las mismas, deberá presentar la información suficiente y

DRB/IGS/ELC
Página 2 de 3



detallada que permita a esta autoridad, evaluar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables.

Sin más por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

BIÓL. RAFAEL CONTRERAS LEE

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en suplencia por ausencia de la Directora General de Gestión Comercial, previa designación mediante Oficio ASEA/UGI/0072/2016, de fecha 12 de mayo de 2016, firma el Biól. Rafael Contreras Lee, Director de Autorización de Sistemas de Administración, Protocolos de Emergencia y Garantías"

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica."

C.c.e.p.- Ing. Carlos De Regules Ruíz Funes.- Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Conocimiento.
Biol. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial. Conocimiento.
Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial. Conocimiento.
Ing. Lorenzo González González.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial. Seguimiento.

DRB/ICS/EFCE
Página 3 de 3

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional